JUZGADO 002
MUNICIPAL DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DE PASTO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **Fecha:** 28/10/2021

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE vs DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
52001418900220170032800	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA. vs JAMES ALEXIS- RAMOS y OTRO	Auto ordena notificar debidamente por estados	27/10/2021
52001418900220170037500	Verbal	SEGUNDO ARTEMIO - CUSIS BOTINA vs FRANCISCO ONESIMO - BOTINA	Auto resuelve recurso de resposición	27/10/2021
52001418900220170040200	Ejecutivo Singular	ROSA ELENA - CÓRDOBA MESIAS vs AMPARO - PALACIOS	Auto ordena notificar debidamente por estados	27/10/2021
52001418900220170044700	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA vs JAIRO ROBERTO - REVELO	Auto tiene en cuenta cambio de dirección	27/10/2021
52001418900220170055500	Ejecutivo Singular	SAMUEL SUAREZ ORTIZ vs FERNANDO - LEGARDA	Auto ordena notificar debidamente por estados	27/10/2021
52001418900220190028300	Ejecutivo Singular	ESPERANZA DEL CARMEN ALAVA VILLOTA vs MERLY - BASTIDAS	Auto ordena entrega para cobro titulo judicial	27/10/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 28/10/2021 Y LA HORA DE LAS 7:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 p.m.

SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Pasto, 26 de octubre de 2021. En la fecha doy cuenta a Despacho del presente asunto, para efectos de resolver la reposición formulada por la parte ejecutante, en contra del auto de fecha 4 de octubre de 2021, mediante el cual el Juzgado fijó fecha y hora para diligencia de entrega de un inmueble. Provea.

HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

Pasto, octubre veintisiete de dos mil veintiuno.

Proceso:	Reivindicatorio.
Expediente:	520014189002 - 2017 – 00375 - 00.
Demandante:	Segundo Artemio Cusis Botina.
Demandado:	Francisco Onésimo Botina.

RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN.

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el señor apoderado del demandado en contra del auto de fecha 4 de octubre de 2021, mediante el cual se fijó fecha y hora para efectos de entregar el inmueble materia de este asunto, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES.

- **ANTECEDENTES Y AUTO RECURRIDO.**

Mediante proveído de 4 de octubre hogaño, éste Despacho fijó fecha y hora para proceder con la entrega al demandante, del predio objeto de reivindicación, decisión que se asumió por solicitud del apoderado de la parte demandante, quien manifestó que el señor FRANCISCO ONÉSIMO BOTINA se ha negado a entregar el mencionado inmueble al señor SEGUNDO ARTEMIO CUSIS BOTINA, tal como se ordenó en la sentencia proferida el 29 de abril de 2021. Es frente a esta decisión que el memorialista formula reposición.

- **EL RECURSO DE REPOSICIÓN.**

Mediante escrito de 8 de octubre de 2021, el apoderado del demandado luego de resaltar el contenido del *numeral 9 del Art. 375 del C.G.P.,* aduce que la prueba de la realización de la inspección judicial *"…no se encuentra actualmente en el proceso…"*, toda vez que la misma no le ha sido entregada a pesar de las solicitudes presentadas al Juzgado.

Refiere que le han sido entregados tres (3) videos de audiencia de instrucción, el PDF de todo el proceso, pero el video de la inspección judicial no le ha sido entregado, vulnerando de este modo el Art. 29 Constitucional, porque en su criterio su poderdante y *"…terceros interesados…"* no pueden acceder a esta prueba y ejercer su derecho de defensa.

Luego de citar un extracto jurisprudencial, reitera que no se le ha permitido acceder a la inspección judicial, misma que le proporcionaría elementos para realizar oposición real a la entrega, la que dice no se puede realizar porque deben respetarse *"…derechos de terceros…"* y que por tal motivo la decisión debe reponerse y no fijarse fecha de entrega, hasta tanto se tenga acceso a la diligencia de inspección judicial ya que no aparece en el proceso.

- **POSICIÓN PARTE DEMANDANTE.**

El apoderado de la parte demandante solicita denegar la reposición, porque se trata de cumplir una sentencia judicial ejecutoriada. Aduce que la sustentación del recurso se refiere a la falta de la práctica de la diligencia de inspección judicial, misma que dice haberse realizado con participación de la parte demandada, el grupo familiar del mismo y su apoderado, de tal manera que si no se hubiese practicado la inspección, se debía reclamar antes de producirse la sentencia, donde también se decidió sobre la excepción presentada.

Sugiere que el demandado debe cumplir con la entrega ordenada en el fallo, toda vez que este recurso es la demostración de la renuencia a lo decretado.

- **POSICIÓN DEL JUZGADO.**

1.- Se recuerda que el recurrente se muestra inconforme con la decisión del Juzgado que fijó fecha y hora para la entrega del inmueble objeto de reivindicación al demandante, toda vez que no le ha sido enviado el registro videográfico de la inspección judicial practicada en este asunto, misma que informa no existe en el proceso, documento que considera importante para el demandado y los *"…derechos de terceros…"* en aras de ejercer su derecho de defensa, al momento de la entrega del inmueble.

2.- Al examinar el expediente, se verifica que la inspección judicial decretada en este asunto, se practicó el día 29 de abril de 2021, fecha en que desarrolló la audiencia única de que tratan los artículos 392, 372 y 373 del Código General del Proceso, tal como da cuenta el acta de audiencia, al indicar en su parte inicial *"Instalada la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, se procede a la práctica de pruebas decretadas, iniciando con la inspección judicial…"*.

En aquella ocasión y tal como se puede apreciar en los registros videográficos, comparecieron de manera virtual, el demandado y su apoderado, quienes previamente de conformidad con autos, estaban enterados del decreto y práctica de la inspección judicial, acto en el que intervinieron personalmente en el lugar, pues se adelantó de manera pública ante las partes, de ahí que cause extrañeza que el recurrente predique la inexistencia o no realización de la inspección judicial.

3.- Ahora bien, ante las dificultades en la conectividad con el servicio de internet, una vez se arribó al lugar objeto de Inspección, el doctor MARIO ANDRÉS LÓPEZ, dispuso que la grabación de lo desarrollado en la diligencia quedara registrado en video captado a través de un teléfono móvil, forma que se aseguró lo desarrollado en ese momento en atención a lo consagrado en el numeral 4 del artículo 107 del C.G.P., registro que se encuentra debidamente asegurado en el dispositivo, y que por su peso y las características del archivo no se había podido indexar al expediente digitalizado, lo cual de ninguna manera vicia, o atenta contra el debido proceso como lo sugiere el apoderado del demandado, pues la prueba efectivamente se practicó y en su presencia, con su participación.

Ahora bien, recordemos, que la parte en una actitud proactiva como lo reclama la regulación procesal, bien pudo incluso tomar su propio registro de lo desarrollado en la diligencia, sin que medie obstáculo para el efecto y de esta forma contar con los elementos necesarios para ejercer la representación de su poderdante, tal como lo reclama en este momento.

En cuanto al acta de audiencia, de acuerdo con el citado artículo 107 del C.G.P., ella solo se limita a consignar el nombre de las partes, apoderados, testigos y auxiliares de la justicia, la relación de los documentos que se hayan presentado y la parte resolutiva de la sentencia, exigencias que fueron cumplidas al momento de confeccionar el acta en el asunto de marras, ahora bien en tratándose de una diligencia de inspección judicial, se cuenta con las grabaciones en video y registro fotográfico, mismos que se pondrá a disposición de las partes a través de los medios tecnológicos con que cuenta esta célula judicial.

No obstante, esta situación no constituye motivo para reponer la decisión censurada, toda vez que la diligencia sí se llevó a cabo, y a la fecha no se ha dado cumplimiento a la sentencia que se encuentra debidamente ejecutoriada.

4.- Finalmente, es del caso recordarle al señor apoderado de la parte demandada, que los *"…derechos de terceros…"*, deben ser reclamados directamente por ellos, toda vez que en este asunto carece de poder asumir su representación, además que no indica concretamente quiénes son esos terceros, para examinar su intervención de acuerdo con el artículo 60 y siguientes del C.G.P.

Como corolario de lo expuesto, no hay lugar a reponer la decisión objeto del recurso, pero para efectos de salvaguardar adecuadamente el registro de seguridad de la diligencia de inspección judicial, se agregarán y pondrá a disposición los respectivos enlaces en donde se ha logrado el almacenamiento de los videos captados en su oportunidad, en donde se aprecia la intervención, entre otros, del abogado MAURICIO CEBALLOS y el registro fotográfico captado en su oportunidad.

DECISIÓN.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

PRIMERO.- NO REPONER la providencia de fecha 4 de octubre de de 2021, conforme a los argumentos expuestos en precedencia.

SEGUNDO.- INCORPORAR al expediente y PONER a disposición de las partes el registro fotográfico de la diligencia de inspección judicial llevada a cabo de la audiencia única realizada el día 29 de abril de 2021, en documento anexo y los videos de la misma, que pueden ser vistos a través de los siguientes enlaces:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j02pqccmpas_cendoj_ramajudicial_gov_co/EZFk4eO9U0dDr5COFyARYXcBscT1M9IDBa35p0h4oWl0-A?e=r8QVxa

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j02pqccmpas_cendoj_ramajudicial_gov_co/EZFk4eO9U0dDr5COFyARYXcBscT1M9IDBa35p0h4oWl0-A

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j02pqccmpas_cendoj_ramajudicial_gov_co/EV0GGeUmTF9HthqSH2HxpK8B213nhZAlo7TFnBE5xkA91A?e=hMn82x

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j02pqccmpas_cendoj_ramajudicial_gov_co/EV0GGeUmTF9HthqSH2HxpK8B213nhZAlo7TFnBE5xkA91A

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j02pqccmpas_cendoj_ramajudicial_gov_co/EbCcZ9F0tXlPrbOK9Bg1LgABfiOj0qKpOn4L_tuAbg0GVw?e=IkwvJp

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j02pqccmpas_cendoj_ramajudicial_gov_co/EbCcZ9F0tXlPrbOK9Bg1LgABfiOj0qKpOn4L_tuAbg0GVw

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADO

HOY 28 DE OCTUBRE DE 2021

SECRETARIO

DILIGENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL

Proceso:	Declaración de Pertenencia
Demandante:	Segundo Artemio Cusis Botina
Demandado:	Francisco Onesimo Botina
Expediente:	520014189002-2017-00375-00
Fecha y hora:	Pasto, 21 de abril de 2021 – 8:30 a.m.

CONSTANCIA.- Pasto, 27 de octubre 2021. En la fecha doy cuenta a la señora Juez del presente asunto, con memorial de la parte demandada quien solicita solicita entregar títulos constituidos por cuenta de este asunto a la señora demandante a través de su apoderada judicial. Provea.

HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Pasto, octubre veintisiete de dos mil veintiuno.

Proceso:	Ejecutivo Singular.
Expediente:	520014189002 – 2019 – 00283 - 00.
Demandante:	Esperanza del Carmen Álava Villota.
Demandada:	Merly Lorena Bastidas Reyes.

ORDENA ENTREGA TÍTULOS

La señora MERLY LORENA BASTIDAS REYES su condición de parte demandada en este asunto, coadyuvada por la apoderad ejecutante, manifiesta al Juzgado que autoriza que la suma de $976.930.oo constituidos en títulos judiciales por cuenta de este proceso y en razón a la medida cautelar de embargo que por parte de la Policía Nacional se sigue efectuando, pese a la conciliación practicada, sean entregados a la parte demandante a través de su apoderada, para dar así cumplimiento al citado acuerdo conciliatorio, respecto de las cuotas de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2021.

Al respecto, el Juzgado verifica que el día 27 de julio hogaño, luego de instalada la audiencia única, las partes conciliaron su litigio y en razón a ello, el Despacho aprobó esta conciliación, cuyo acuerdo es del siguiente tenor:

"…En consecuencia, la señora MERLY LORENA BASTIDAS REYES, se compromete a cancelar la suma de $11.250.625.17, en favor de la demandante, para satisfacer las obligaciones objeto de este asunto, pagaderos de la siguiente manera: La suma de $ 7.295.625,17 mediante los títulos judiciales constituidos a 26 de julio de 2021. El saldo, es decir la suma de $ 3.955.000, en cuotas mensuales, pagaderas entre los tres últimos días del mes y los tres primeros del mes siguiente; por los siguientes montos: a. La suma de $ 255.000 en el mes de agosto de 2021b.La suma de $ 250.000 en el mes de septiembre de 2021c.La suma de $ 250.000 en el mes de octubre de 2021d.La suma de $ 250.000 en el mes de noviembre de 2021e.La suma de $ 700.000 en el mes de diciembre de 2021f.La suma de $ 250.000 en el mes de enero de 2022g.La suma de $ 250.000 en el mes de febrero de2022h.La suma de $ 250.000 en el mes de marzo de 2022i.La suma de $ 250.000 en el mes de abril de 2022j.La suma de $ 250.000 en el mes de mayo de 2022k.La suma de $ 300.000 en el mes de junio de 2022l.La suma de $ 700.000 en el mes de julio de 2022Los pagos de los títulos judiciales, se realizarán

mediante orden efectiva por ventanilla en el Banco Agrario de Colombia –Sucursal Pasto, a nombre de la apoderada ejecutante MIRIAM LÓPEZ, según manifestación expresa realizada por la demandante, en donde la autoriza para recibirlos. Por secretaría genérese la orden de pago correspondiente. Los pagos de las cuotas se realizarán mediante consignación en la cuenta de ahorros del Banco de Bogotá No. 164395717, a nombre de la demandante ESPERANZA DEL CARMEN ALAVA VILLOTA, con cédula de ciudadanía No. 36.950.868."

Teniendo en cuenta que la peticionaria, se muestra interesada en cumplir el acuerdo conciliatorio con los dineros constituidos en títulos judiciales, el Juzgado encuentra razonable entregarlos a la demandante, a través de consignación en la cuenta de ahorros del Banco de Bogotá No. 164395717, a nombre de la señora ESPERANZA DEL CARMEN ALAVA VILLOTA y concretamente para cubrir el saldo de $ 3.955.000, respecto de las cuotas de septiembre, octubre y noviembre de 2021, a razón de $250.000.oo cada una, para un total de $750.000.oo, pero como la suma a entregar asciende a $976.930.oo, entonces los $226.930.oo restantes, serán abonados a la cuota de diciembre de 2021.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

ORDENAR al Banco Agrario de Colombia S.A. - Sucursal Pasto, entregue a favor de la demandante ESPERANZA DEL CARMEN ALAVA VILLOTA, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.950.868, los títulos judiciales constituidos dentro del presente asunto ejecutivo por parte de la demandada MERLY LORENA BASTIDAS REYES, hasta por la suma de **$976.930.77**, mediante consignación con abono a la cuenta de ahorros del Banco de Bogotá No. 164395717.

Este pago se imputará a las cuotas de septiembre de 2021 por valor de $250.000.oo, octubre de 2021 por valor de $250.000.oo, noviembre de 2021 por valor de $250.000.oo y diciembre de 2021 por valor de $226.930.oo, de tal manera que esta última cuota quedará con un saldo de pendiente de pago por valor de $473.070.oo.

Lo anterior de conformidad con el acuerdo conciliatorio logrado el día 27 de julio hogaño y la voluntad manifiesta de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADO

HOY 28 DE OCTUBRE DE 2021.

SECRETARIO.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Pasto, 26 de octubre de 2021. En la Fecha doy cuenta al señor Juez del memorial presentado por la parte demandante, mediante el cual solicita cambio de dirección para efectos de notificación de la parte demandada. Sírvase proveer.

HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Pasto, octubre veintisiete de dos mil veintiuno

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Expediente:	520014189002-2017-00447-00
Demandante:	Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A
Demandado:	Jairo Roberto Revelo Pastrana

ORDENA CAMBIO DE DIRECCIÓN

Atendiendo el informe rendido por la secretaría y teniendo en cuenta que la solicitud se ajusta a derecho, se accederá a lo pedido por la parte demandante, aceptando como nueva dirección electrónica para efectos de notificación de la parte demandada JAIRO ROBERTO REVELO PASTRANA, la siguiente: revelito2021@hotmail.com

En consecuencia, debe proceder la parte demandante a realizar la notificación en la precitada dirección de correo electrónico en debida forma, esto es conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciendo uso en lo posible, de una empresa de correo para el efecto, que acredite el acuso de recibido del receptor y los documentos que se adjuntan al mensaje de datos.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

TENER como nueva dirección electrónica para efectos de notificación de la parte demandada JAIRO ROBERTO REVELO PASTRANA, la siguiente: revelito2021@hotmail.com

En consecuencia, se solicita a la parte demandante que proceda a realizar los tramites para efectos de la notificación personal, conforme a los lineamientos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADO

HOY 28 DE OCTUBRE DE 2021

SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Pasto, 26 de octubre de 2021. En la fecha doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto, informándole que, por un error involuntario de la secretaría, se notificó en estados el auto calendado 15 de octubre de 2021, con el número de radicación 520014189002-2021-00555-00.

Sírvase proveer.

HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Pasto, septiembre veintisiete de dos mil veinte.

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Expediente:	520014189002-2017-00555-00
Demandante:	Samuel Suarez Ortiz
Demandado:	Fernando Legarda

ORDENA VOLVER A NOTIFICAR EN ESTADOS

Visto el informe secretarial que antecede, se CONSIDERA:

El artículo 295 del estatuto procesal vigente, sobre la notificación por estado reza: *"Las notificaciones de autos y sentencias que no deban hacerse de otra manera se cumplirán por medio de anotación en estados que elaborará el Secretario. La inserción en el estado se hará al día siguiente a la fecha de la providencia, y en él deberá constar:*

1. La determinación de cada proceso por su clase.

2. La indicación de los nombres del demandante y el demandado, o de las personas interesadas en el proceso o diligencia. Si varias personas integran una parte bastará la designación de la primera de ellas añadiendo la expresión "y otros".

3. La fecha de la providencia.

4. La fecha del estado y la firma del Secretario.

El estado se fijará en un lugar visible de la Secretaría, al comenzar la primera hora hábil del respectivo día, y se desfijará al finalizar la última hora hábil del mismo.

De las notificaciones hechas por estado el Secretario dejará constancia con su firma al pie de la providencia notificada.

De los estados se dejará un duplicado autorizado por el Secretario. Ambos ejemplares se coleccionarán por separado en orden riguroso de fechas para su conservación en el archivo,

y uno de ellos podrá ser examinado por las partes o sus apoderados bajo la vigilancia de aquel. (…)"

A su turno, el inciso segundo del numeral 8 del artículo 133 de la misma obra, dice: "*Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.*"

En el asunto de marras, si bien no se ha omitido la notificación en estados del auto 15 de octubre de 2021; la secretaría informa que por error involuntario ésta se hizo con el número "520014189002-2021-00555-00"; siendo que el número de radicación del asunto es 520014189002-2017-00555-00.

Motivo por el cual, con el fin de evitar nulidades, se procederá a notificar en estados la citada providencia, el día 28 de octubre de 2021, con la anotación correspondiente, para el conocimiento de las partes.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

NOTIFÍQUESE en estados la providencia calendada 15 de octubre de 2021, por medio de la cual se **RECONOCE PERSONERIA JURIDICA**, el día 28 de octubre de 2021, con la anotación correspondiente en el listado de estados, de conformidad con lo previsto en el artículo 295 e inciso segundo del numeral octavo del artículo 133 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADO

HOY 28 DE OCTUBRE DE 2021

SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Pasto, 26 de octubre de 2021. En la fecha doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto, informándole que, por un error involuntario de la secretaría, se notificó en estados el auto calendado 15 de octubre de 2021, con el número de radicación 520014189002-2018-00328-00.

Sírvase proveer.

HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Pasto, septiembre veintisiete de dos mil veinte.

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2017-00328-00
Demandante:	Banco de Bogotá
Demandado:	James Alexi Ramos

ORDENA NOTIFICAR EN ESTADOS

Visto el informe secretarial que antecede, se CONSIDERA:

El artículo 295 del estatuto procesal vigente, sobre la notificación por estado reza: *"Las notificaciones de autos y sentencias que no deban hacerse de otra manera se cumplirán por medio de anotación en estados que elaborará el Secretario. La inserción en el estado se hará al día siguiente a la fecha de la providencia, y en él deberá constar:*

1. La determinación de cada proceso por su clase.

2. La indicación de los nombres del demandante y el demandado, o de las personas interesadas en el proceso o diligencia. Si varias personas integran una parte bastará la designación de la primera de ellas añadiendo la expresión "y otros".

3. La fecha de la providencia.

4. La fecha del estado y la firma del Secretario.

El estado se fijará en un lugar visible de la Secretaría, al comenzar la primera hora hábil del respectivo día, y se desfijará al finalizar la última hora hábil del mismo.

De las notificaciones hechas por estado el Secretario dejará constancia con su firma al pie de la providencia notificada.

De los estados se dejará un duplicado autorizado por el Secretario. Ambos ejemplares se coleccionarán por separado en orden riguroso de fechas para su conservación en el archivo,

y uno de ellos podrá ser examinado por las partes o sus apoderados bajo la vigilancia de aquel. (…)"

A su turno, el inciso segundo del numeral 8 del artículo 133 de la misma obra, dice: "*Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.*"

En el asunto de marras, si bien no se ha omitido la notificación en estados del auto 15 de octubre de 2021; la secretaría informa que por error involuntario ésta se hizo con el número "520014189002-2018-00328-00"; siendo que el número de radicación del asunto es 520014189002-2017-00328-00.

Motivo por el cual, con el fin de evitar nulidades, se procederá a notificar en estados la citada providencia, el día 28 de octubre de 2021, con la anotación correspondiente, para el conocimiento de las partes.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

NOTIFÍQUESE en estados la providencia calendada 15 de octubre de 2021, por medio de la cual se **DECRETA MEDIDAS CAUTELARES**, el día 28 de octubre de 2021, con la anotación correspondiente en el listado de estados, de conformidad con lo previsto en el artículo 295 e inciso segundo del numeral octavo del artículo 133 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADO

HOY 28 DE OCTUBRE DE 2021

SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Pasto, 26 de octubre de 2021. En la fecha doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto, informándole que, por un error involuntario de la secretaría, se notificó en estados el auto calendado 15 de octubre de 2021, con el número de radicación 520014189002-2021-00402-00.

Sírvase proveer.

HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Pasto, septiembre veintisiete de dos mil veinte.

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2017-00402-00
Demandante:	Rosa Elena Córdoba Mesías
Demandado:	Amparo Virginia Palacios Realpe

ORDENA VOLVER A NOTIFICAR EN ESTADOS

Visto el informe secretarial que antecede, se CONSIDERA:

El artículo 295 del estatuto procesal vigente, sobre la notificación por estado reza: *"Las notificaciones de autos y sentencias que no deban hacerse de otra manera se cumplirán por medio de anotación en estados que elaborará el Secretario. La inserción en el estado se hará al día siguiente a la fecha de la providencia, y en él deberá constar:*

1. La determinación de cada proceso por su clase.

2. La indicación de los nombres del demandante y el demandado, o de las personas interesadas en el proceso o diligencia. Si varias personas integran una parte bastará la designación de la primera de ellas añadiendo la expresión "y otros".

3. La fecha de la providencia.

4. La fecha del estado y la firma del Secretario.

El estado se fijará en un lugar visible de la Secretaría, al comenzar la primera hora hábil del respectivo día, y se desfijará al finalizar la última hora hábil del mismo.

De las notificaciones hechas por estado el Secretario dejará constancia con su firma al pie de la providencia notificada.

De los estados se dejará un duplicado autorizado por el Secretario. Ambos ejemplares se coleccionarán por separado en orden riguroso de fechas para su conservación en el archivo,

y uno de ellos podrá ser examinado por las partes o sus apoderados bajo la vigilancia de aquel. (…)"

A su turno, el inciso segundo del numeral 8 del artículo 133 de la misma obra, dice: "*Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.*"

En el asunto de marras, si bien no se ha omitido la notificación en estados del auto 15 de octubre de 2021; la secretaría informa que por error involuntario ésta se hizo con el número "520014189002-2021-00402-00"; siendo que el número de radicación del asunto es 520014189002-2017-00402-00.

Motivo por el cual, con el fin de evitar nulidades, se procederá a notificar en estados la citada providencia, el día 28 de octubre de 2021, con la anotación correspondiente, para el conocimiento de las partes.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

NOTIFÍQUESE en estados la providencia calendada 15 de octubre de 2021, por medio de la cual se **RECONOCE PERSONERIA JURIDICA**, el día 28 de octubre de 2021, con la anotación correspondiente en el listado de estados, de conformidad con lo previsto en el artículo 295 e inciso segundo del numeral octavo del artículo 133 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADO

HOY 28 DE OCTUBRE DE 2021

SECRETARIO